

**B.O. 05/05/05 PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO Disposición 2561/2005 - ANMAT - Modificación de la Disposición N° 1826/2005, en relación con la inhibición preventiva al establecimiento de Laboratorios W. Brizuela S.A., para la elaboración de productos para diagnóstico**

Bs. As., 28/4/2005

**VISTO** los Expedientes N° 1-47-1110-511-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1826/05, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la Disposición ANMAT N° 1826/05.

Que mediante el citado acto administrativo se dictó la inhibición preventiva del establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. sito en la calle Av. Figueroa Alcorta N° 139 Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba por haberse detectado el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT N° 3623/97, se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos 1) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 100g. Lote 190904 vto. Setiembre de 2006 2) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 500g lote 190904 vto. Setiembre de 2006 3) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 6 frascos x 50 ml Lote 104209, vto. Setiembre de 2006 y 4) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases x 40 frascos x 50 ml Lote 104209 vto. Setiembre de 2006, se ordenó la destrucción de tales productos y la instrucción de un sumario sanitario.

Que a fs. 113/5 obra el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que señala que la inhibición preventiva del establecimiento se circunscribía a la elaboración de productos para diagnóstico: medios de cultivo.

Que sin embargo, de la lectura del Artículo 1 de la Disposición 1826/05, se evidencia que la inhibición ha sido dispuesta sin aclararse que la misma abarcaba la elaboración de productos para diagnóstico: medios de cultivo.

Que queda así evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto **1883/91**). Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:**

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición ANMAT n° 1826/05, por el siguiente texto "ARTICULO 1° - "Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. sito en la calle Av. Figueroa Alcorta N° 139 Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba para la elaboración de productos de diagnóstico: medios de cultivo, por haberse detectado el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT N° 3623/97, que se indican en el Acta de Inspección N° 202/05 de fs. 7/ 12 y en el informe de fs. 1/6 hasta tanto se regularice su situación".

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Rodolfo Limeres.